



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicación:	2020-00217-00
Demandante:	María Dolly Valencia Parra
Demandado:	Pablo Emilio Ospina Cardona
Auto:	831

ASUNTO

Impartir a la demanda el tramite que señala el artículo 368 del C.G.P

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de demanda y los anexos que la acompañan se tiene que, reúne los requisitos que consagra el artículo 82 del C.G.P, además de los exigidos por el decreto 806 de junio último. Así las cosas, se procederá a la admisión de la misma y a impartirle el tramite que consagra el estatuto procesal respecto el proceso verbal y en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388)

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO iniciada a través de apoderado judicial, por la señora MARÍA DOLLY VALENCIA PARRA, en contra del señor PABLO EMILIO OSPINA CARDONA, ambos mayores de edad, la primera domiciliada en esta municipalidad dónde también tuvo lugar el último domicilio conyugal; el segundo con domicilio y residencia desconocido.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: EMPLAZAR al demandado señor PABLO EMILIO OSPINA CARDONA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de junio último.

CUARTO: SE RECONOCE personería jurídica a los profesionales en Derecho JUAN DAVID AYALA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.261.322, portador de la tarjeta profesional 192.693 del Consejo Superior de la Judicatura y, JULIAN ALEXANDER APONTE GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.571.424, portador de la tarjeta profesional 216.207 del Consejo Superior de la Judicatura; para llevar la representación de la parte actora en este asunto. Advirtiendo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en representación su prohijada.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 137

Noviembre veinticuatro (24) de 2020

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Proyectó: Derly Yurani Buitrago Noreña